



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-52453656-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30249451- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-938-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 de la RE-2020-35521190-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1227/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 17:53:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 17:53:26 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSIÓN

Entre: (i) **UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 1107, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos SACADURA, D.N.I. N° 23.050.010, en su carácter de Secretario Gremial y Juan Pablo DECHAT, D.N.I. N° 23.873.479, en su carácter de Secretario de Interior (en adelante, "UECARA"); y, por la otra, (ii) **OBRAS Y SISTEMAS S.R.L.**, C.U.I.T. N° 33-62100751-9, con domicilio en Paraná 731, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Luis Eduardo ZOLEZZI, D.N.I. N° 5.098.634, en su carácter de Socio Gerente con facultades suficientes (en adelante, "OyS" y, junto con UECARA, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE:

- A. Las Partes resultan comprendidas en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo 660/13;
- B. La Ley 27.541 del 31/12/2019 declaró, entre otras, la emergencia pública en materia económica, financiera y sanitaria;
- C. La crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo coronavirus, que dio lugar a la declaración de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11/03/2020;
- D. El DNU 260/2020 del 12/03/2020 amplió dicha emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año;
- E. El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (en adelante, el "ASPO"), a partir del 20/03/2020 y hasta el 31/03/2020 inclusive, habiendo sido luego prorrogado hasta el 26/04/2020 inclusive;
- F. Los comitentes de las obras en las que OyS se encontraba trabajando hasta el inicio del ASPO (en adelante, las "Obras") decidieron que no se permitiría la ejecución de actividad en sitio respecto de dichas obras por considerar que las mismas no se encuentran dentro de las actividades consideradas esenciales por el DNU 297/2020 y normas complementarias;
- G. Las medidas dispuestas por las autoridades gubernamentales y las decisiones adoptadas por los comitentes de las Obras conllevaron la suspensión total de las actividades de OyS a partir del 20/03/2020 y traen aparejada una paralización de la actividad productiva de OyS y una falta de trabajo no imputable a la misma;
- H. Ello se ve agravado por: (i) la retracción de la demanda de los servicios de OyS por el ASPO y la crisis económica del país y -en particular- del sector de la construcción (habiéndose impactado las licitaciones y procesos de cotización); (ii) los atrasos significativos en los pagos por los comitentes de las Obras como consecuencia del ASPO, lo que quebró la cadena de pagos; y (iii) el daño emergente de la crisis sanitaria y el lucro cesante; todo lo cual no es propio del riesgo empresario e hizo aún más ruinoso el efecto contractivo para las finanzas y la situación económico-financiera de OyS, impidiéndole afrontar en tiempo y forma el pago del salario de sus trabajadores y de sus obligaciones corrientes. OyS está en una situación de emergencia que hace peligrar la continuidad laboral y la sustentabilidad de la empresa;
- I. A la fecha, no es posible determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuándo se podrán retomar en forma normal y habitual las operaciones de OyS ni cuándo se recompondrá su situación económica-financiera; y
- J. Ante esta situación de falta de trabajo no imputable a OyS y fuerza mayor, es imprescindible adoptar medidas excepcionales para procurar: (i) la continuidad de los puestos de trabajo hasta la finalización de las Obras o hasta que OyS cese en su ejecución), en la medida y según lo previsto en los histogramas de las distintas Obras; y (ii) la viabilidad de la empresa, garantizando los estándares de calidad y seguridad en sus operaciones para reiniciar las actividades con la debida eficiencia operativa y productividad esperables.

Por ende, con el objeto señalado, las Partes celebran el presente acuerdo que describe su entendimiento sobre los puntos antes indicados, el cual se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones (el "Acuerdo"):

CLAUSULA PRIMERA. Con fundamento en las causales de falta de trabajo no imputable al empleador y la fuerza mayor de público y notorio conocimiento y en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las Partes convienen la suspensión de la totalidad de la nómina de empleados de OyS que se encuentran alcanzados por la representación sindical de la UECARA por el plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir del 01/04/2020 -es decir, hasta el 31/07/2020- o aquel otro plazo menor que disponga OyS. Dicha suspensión podrá ser prorrogada mediante acuerdo de las Partes, comprometiéndose las Partes a así hacerlo en caso de que: (i) no se retomen normal y habitualmente la totalidad de las Obras; y/o (ii) no se recomponga la situación económica financiera de OyS; y/o (iii) persistan los efectos recesivos derivados de esta crisis sanitaria y económica del país.

CLAUSULA SEGUNDA. En compensación por las suspensiones de las prestaciones laborales, a partir del 01/04/2020 los trabajadores recibirán en forma mensual una asignación en dinero que se considerará prestación no remunerativa, equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la remuneración bruta mensual, normal y habitual percibida por cada empleado

RE-2020-35521190-APN-DTD#JGM

-tomando como referencia los valores base correspondientes al mes de marzo de 2020- (en los recibos de haberes se consignará "Asignación no remunerativa COVID-19"). Sobre dichos valores OyS se compromete a abonar los aportes y contribuciones con destino al régimen de obras sociales previstos en las leyes 23.660 y 23.661 y los correspondientes a los estipulados en el CCT 660/13.

Las sumas que eventualmente perciban OyS o los trabajadores en virtud del Salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020, serán imputadas para cubrir hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la prestación no remunerativa pactada en el párrafo anterior. En caso de que OyS hubiera efectuado el pago de la totalidad de la prestación no remunerativa pactada en el párrafo anterior y el trabajador hubiera percibido respecto de igual período de forma directa el Salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020, ello se compensará en las liquidaciones siguientes hasta reintegrar las sumas pagadas por OyS en exceso del 50% (cincuenta por ciento) de la prestación no remunerativa pactada en el párrafo anterior.

CLAUSULA TERCERA. Para el supuesto que durante el plazo indicado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Acuerdo, a criterio de OyS resulte necesario retomar ciertas actividades, OyS podrá: (i) convocar al personal que estime necesario para ello; y (ii) en caso de que a criterio de OyS no se impacte negativamente la ejecución de las actividades en dichas Obras, establecer un esquema de rotación periódica del personal convocado. Mientras que los trabajadores convocados presten efectivamente tareas percibirán su remuneración normal y habitual, con más los adicionales convencionales y de obra que correspondieran; caso contrario (aun en caso de tratarse de intervalos de la rotación), percibirán la asignación antes prevista. OyS notificará a UECARA y a cada trabajador convocado por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y/o los mensajes de texto y/o de WhatsApp.

CLAUSULA CUARTA. Las Partes acuerdan suspender cualquier otra cuestión y/o tratativa en materia salarial durante el plazo de la CLÁUSULA PRIMERA, comprometiéndose de buena fe a retomar su análisis y/o las tratativas, según fuere el caso, al vencimiento del mismo y a considerar a tal efecto la situación económica, financiera y operativa de OyS.

CLAUSULA QUINTA. Si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02, las Partes reconocen la situación de crisis que afecta a la empresa y a toda la actividad y por tanto consideran innecesario el inicio del procedimiento preventivo de crisis. Cada una de las Partes empleará todo su esfuerzo para: (i) obtener la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y (ii) procurar las ayudas, compensaciones y asistencias necesarias que le den sustento a todos los compromisos y garantías asumidos en este Acuerdo, incluyendo -sin limitación- la obtención de los beneficios previstos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el DNU N° 332/2020, su modificatorio DNU 376/2020 y según fuera enmendado.

CLAUSULA SEXTA. Toda vez que las Partes se ven imposibilitadas de proceder a la firma del presente Acuerdo en presencia física simultánea, cada una de las Partes se compromete a: (i) suscribir a distancia 2 (dos) ejemplares de este Acuerdo; y (ii) remitir a la otra Parte en soporte electrónico una copia de los 2 (dos) ejemplares firmados, así como un acuse de recibo de los 2 (dos) ejemplares firmados que le envíe la otra Parte, a las siguientes direcciones de correo electrónico: (a) UECARA: csacadura@uecara.com.ar, con copia a pdechat@uecara.com.ar; y (b) OyS: adrianaperez@obrasysistemas.com.ar, con copia a guillermougarte@obrasysistemas.com.ar; (iii) en caso de solicitud por la otra Parte, entregarlo en persona al representante designado por la otra Parte para proceder a dicho retiro; y (iv) una vez finalizado el ASPO o permitida la circulación en la vía pública, remitir a la otra Parte por correo postal certificado un ejemplar firmado.

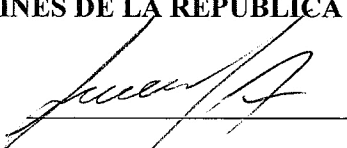
CLAUSULA SEPTIMA. Las Partes: (i) solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, encomendando a OyS su presentación; y (ii) convienen que lo aquí establecido es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes, ante esta emergencia y conforme a los términos de la ley aplicable.


EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben este Acuerdo a los 22 días del mes de abril de 2020 en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad A. de Buenos Aires.

**POR: UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION
Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Firma:

Aclaración:


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL


JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
U.E.C.A.R.A. NACIONAL
D.N.I. 23.873.479

POR: OBRAS Y SISTEMAS S.R.L.

Firma:

Aclaración:


Ing. LUIS E. ZOLIZZI
OBRAS Y SISTEMAS S.R.L.
SOCIO GERENTE

RE-2020-35521190-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 938-20 Acu 1227-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.